



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

ACUERDO MINISTERIAL No. 063

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Art. 281.- La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. (...) 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos (...)*";

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria*";

Que, el Artículo 57 de la Ley de Modernización del Estado establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su Título I: "De los procesos Gobernantes", entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente*";

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 del 29 de julio del 2011, establece que: "*El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de estos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratifica como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, el 13 de marzo de 2017, la Subsecretaria de Comercialización, remitió el informe de análisis sobre la emergencia en el sector maicero por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de la mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, determinando que las provincias mayormente afectadas son la zona maicera de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján, por lo que recomiendo "*(...) expresamente decretar en emergencia al sector agrícola productor de maíz, por un periodo de 6 meses, con el objetivo de establecer acciones inmediatas que permitan frenar y controlar la diseminación de plagas y hongos de alto riesgo fitosanitario (...)*"; mismo que fue autorizado mediante sumilla inserta por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Que, con memorando Nro. MAGAP-PIDAASSE-2017-0098-M de 23 de marzo de 2017, el Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE) remitió el informe técnico mediante el cual expone la necesidad de delegar a su persona en calidad de Gerente del Proyecto PIDAASSE, para que implemente el Plan Piloto que muestre al productor las diferentes bondades del uso y liberaciones de medios biológicos en los cantones de Santa Elena, Guayaquil y Playas de las provincias de Santa Elena y Guayas respectivamente, lo cual va a mitigar la infestación de plagas presentes;

Que, mediante resolución Nro. 046 – 2017 de 13 de marzo de 2017, se declara en emergencia las zonas maiceras afectadas por la presencia de problemas relacionados principalmente al ataque de plagas: gusano cogollero, gusano ejército, gusano de mazorca y problemas relacionados con enfermedades como hongos y bacterias, en las provincias de Guayas, Los Ríos y Santa Elena; y, en la provincia de Manabí los cantones de Santa Ana, Chone y Paján por un plazo de seis meses.

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1. Delegar al Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunes de la Península de Santa Elena (PIDAASSE), para que implemente el Plan Piloto que muestre al productor las diferentes bondades del uso y liberaciones de medios biológicos en los cantones de Santa Elena, Guayaquil y Playas de las provincias de Santa Elena y Guayas respectivamente, lo cual va a mitigar la infestación de plagas presentes.

Artículo 2. El funcionario delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia, por lo cual será responsable administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de su delegación.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Artículo 3. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, debe remitir un informe mensual, al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evolución de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Artículo 4. De la ejecución de la presente delegación encárguese al Gerente del Proyecto de Habilitación de Tierras para el Uso Agrícola en Áreas Comunales de la Península de Santa Elena (PIDAASSE) del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 5. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a
27 MAR 2017

Comuníquese y Publíquese.



Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y

